



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	NANCY ELENA COLORADO BAENA Y OTROS
DEMANDADO	NAMIRET S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-0587
ASUNTO	SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN, REQUIERE APODERADA PREVIO A RESOLVER RENUNCIA A PODER

Mediante auto del 13 de enero de la anualidad, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, otorgándosele el respectivo termino para adicionar la contestación presentada el 11 de septiembre de 2020, o allegar un nuevo escrito, sin embargo, no hubo pronunciamiento, en consecuencia, se tiene contestada la demanda con el escrito presentado obrante a folios 275 a 279.

De otro lado, revisado el escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 12 de enero de la anualidad, suscrito por la abogada Margarita González Posada con T.P. 55.944 del C.S.J. en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por sus poderdantes CARLOS ALBERTO LOPEZ PINO, NAMIRET S.A.S. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, en razón a que para el 24 de diciembre de 2020, le fue notificada de la terminación del contrato de trabajo por justa causa en atención al reconocimiento de la pensión de jubilación; se percata este despacho que no fue allegada constancia de comunicación de su renuncia a sus poderdantes, exigencia prevista en el Art. 76 del C.G.P. *“La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

En consecuencia, se requiere a la apoderada para que, previo resolver sobre la renuncia presentada, allegue las debidas constancias de comunicación de su renuncia a los demandados que representa.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá con el decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo anterior, como quiera que, al no haber variación en la contestación del demandado

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO, y atendiendo el principio de economía procesal, queda incólume el traslado de las excepciones de merito realizado el 10 de diciembre de 2020 obrante a folio 340, así como el pronunciamiento a las excepciones allegado por la parte demandante obrante a folio 341-349.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

16

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c370ffbc2e766b51ae6a879409902d094748e25f021dd0942ab2988f3127e5b

Documento generado en 20/04/2021 06:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**